

20170469

CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO 7463 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX, PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN

Página 1 de 15

Entre los suscritos a saber: de una parte, **LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 42.898.796 actuando en calidad de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 151 del 01 de febrero de 2017, debidamente posesionada y facultada para contratar de conformidad con la Resolución No. 12749 del 29 de junio de 2017, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, con NIT No. 899.999.001-7 y quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, y, por otra parte, **WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.592.433, quien en calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración Encargado del **ICETEX**, nombrado por Resolución N° 1539 del 29 de agosto de 2017, posesionado mediante Acta N° 26 del 01 de septiembre de 2017, debidamente facultado para suscribir el presente documento, de conformidad con el numeral 1° del Artículo Sexto de la Resolución N° 1071 del 26 de noviembre de 2013, "por medio de la cual se delegan unas funciones en el "ICETEX", modificada parcialmente por la Resolución No. 0941 del 9 de junio de 2016, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, con NIT. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, hemos convenido suscribir el presente convenio de cooperación, el cual se registrá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante Estudio Previo 2623 de 2017 la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las IES, soportó técnica, presupuestal y jurídicamente la necesidad de suscribir bajo la modalidad de contratación directa, un convenio para: "CONSTITUIR EL FONDO DE REPARACIÓN PARA EL ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA CON EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX-, CON EL FIN DE OTORGAR CRÉDITOS EDUCATIVOS CONDONABLES DE PREGRADO EN RESPUESTA A LO ORDENADO POR LA LEY 1448 DE 2011 "POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PARA LA VIGENCIA 2018".

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. "Todos por un nuevo país", el propósito de alcanzar la calidad educativa en educación básica y media, es una línea fundamental en la política educativa nacional, desde allí con el objetivo de "Cerrar las brechas en acceso y calidad a la educación, entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, acercando al país a altos estándares internacionales y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos" (p.87), se propone "formación en servicio: otorgamiento de becas para programas de pregrado a docentes ya nombrados, esquemas y programas de formación docente virtuales y fortalecimiento de las estrategias de formación situada "(p.90)

Educación Superior Inclusiva

Que se sustenta en el enfoque de educación inclusiva que busca transformar los sistemas educativos potenciando y valorando la diversidad, sin que esto implique la pérdida de la identidad. La educación inclusiva reconoce y visibiliza el valor y el respeto por la diferencia, brindando múltiples posibilidades y espacios para el reconocimiento de saberes y el diálogo e intercambio de conocimientos y experiencias dentro de la comunidad académica; sus principales características son la participación y la interculturalidad. En este sentido la educación inclusiva se constituye hoy en día como "un principio rector general" para "hacer efectivo a toda la población el derecho a una educación de calidad".

20170469

CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO 7463 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX, PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN

Página 2 de 15

Que la atención a la diversidad en el contexto de la educación superior colombiana enfatiza la educación para todos, independientemente de su procedencia, situación social, económica, cultural y de género; en igualdad de oportunidades que les permitan adquirir conocimientos, desarrollar las competencias y valores necesarios para vivir, convivir, ser productivos y seguir aprendiendo a lo largo de la vida.

Que EL MINISTERIO, teniendo en cuenta la complejidad del contexto colombiano, focaliza la atención a la diversidad en cuatro grupos poblacionales para la visibilización de sus particularidades y potencialidades, la equiparación de oportunidades, el acceso a la información y la adecuación de estrategias pedagógicas, entre otros aspectos relevantes para la atención a la diversidad. Esta focalización hace parte del proceso que conduce hacia una educación inclusiva, superando enfoques reduccionistas que sólo tienen en consideración las necesidades de cada población. Los grupos priorizados son los siguientes:

- Población con necesidades educativas especiales: personas con discapacidad y con capacidades o talentos excepcionales,
- Población étnica: comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, pueblos indígenas y Rrom,
- Población Víctima: aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido alguno o algunos de los siguientes hechos victimizantes: homicidio, desaparición forzada, secuestro, lesiones personales y psicológicas que pueden o no producir incapacidades permanentes, tortura, delitos contra la libertad e integridad sexual, reclutamiento ilícito de niños, niñas y adolescentes, desplazamiento forzado.
- Población en tránsito hacia la vida civil

JUSTIFICACIÓN

Ley 1448 de 2011 "por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 51. MEDIDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN. Las distintas autoridades educativas adoptarán, en el ejercicio de sus competencias respectivas, las medidas necesarias para asegurar el acceso y la exención de todo tipo de costos académicos en los establecimientos educativos oficiales en los niveles de preescolar, básica y media a las víctimas señaladas en la presente ley, siempre y cuando estas no cuenten con los recursos para su pago. De no ser posible el acceso al sector oficial, se podrá contratar el servicio educativo con instituciones privadas.

Que en educación superior, las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas en los términos de la presente ley, puedan acceder a sus programas académicos ofrecidos por estas instituciones, especialmente mujeres cabeza de familia y adolescentes y población en condición de discapacidad.

Que por su parte, el Ministerio de Educación Nacional incluirá a las víctimas de que trata la presente ley, dentro de las estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del ICETEX.

Decreto 4800 de 2011 "por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones"

Artículo 95.-Educación superior. El Ministerio de Educación Nacional promoverá que las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, consagrado en el artículo 69 de la constitución y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establezcan a la entrada en vigencia del presente decreto, los procesos de selección, admisión y matrícula, así como los incentivos que permitan a las víctimas, reconocidas en el artículo 3 de la Ley

20170469

CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO 7463 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX, PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN

Página 3 de 15

1448 de 2011, especialmente mujeres cabeza de familia, adolescentes y población en condición de discapacidad, acceder a su oferta académica.

Que el Ministerio de Educación Nacional fortalecerá, las estrategias que incentiven el acceso de la población víctima a la educación superior.

Parágrafo 1. La población víctima, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX, participará de forma prioritaria en las líneas y modalidades especiales de crédito educativo, así como de los subsidios financiados por la Nación, para lo cual, el ICETEX ajustará los criterios de calificación incorporando en ellos la condición de víctima para el acceso a las líneas de crédito subsidiado.

Decreto 4633 de 2011 "Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los Pueblos y Comunidades indígenas"

Artículo 88. ACCESO Y ACCIONES AFIRMATIVAS EN EDUCACIÓN SUPERIOR. Las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente decreto, los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas en los términos del presente Decreto, puedan acceder de manera prioritaria y preferencial a los programas académicos ofrecidos por estas instituciones, sin perjuicio de lo previsto para otras comunidades étnicas.

Que por su parte, el Ministerio de Educación Nacional incluirá a las víctimas de que trata el presente Decreto, dentro de las estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones necesarias con el ICETEX para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios a la tasa de interés y al sostenimiento.

Que el Gobierno Nacional adicionará un rubro especial con recursos económicos suficientes al Fondo Álvaro Ulcué Chocué para el pago de matrículas y sostenimiento de los estudiantes indígenas de que trata este Decreto.

Decreto 4634 de 2011 "Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano"

Artículo 62.-MEDIDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN. En educación superior, las instituciones técnicas profesionales, instituciones tecnológicas, instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Decreto, los procesos de selección, admisión y matrícula que permitan a las víctimas del Pueblo Rrom o Gitano el acceso preferencial a los programas académicos ofrecidos por estas instituciones.

Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional incluirá a las víctimas de que trata el presente Decreto, dentro de las estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones para que sean incluidas preferencialmente dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del ICETEX.

Decreto 4635 de 2011 "Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras".

Artículo 52.-MEDIDAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN. Se debe garantizar una educación libre de discriminación que permita a las víctimas mantener vivas sus tradiciones y cultura. Para tal fin el Ministerio de Educación, en conjunto con las secretarías territoriales certificadas, realizará las acciones necesarias para asegurar que las Comunidades desplazadas puedan dar continuidad a sus procesos etnoeducativos.

Que en educación superior, las instituciones técnicas profesionales, tecnológicas, universitarias o escuelas tecnológicas y universidades de naturaleza pública, en el marco de su autonomía, establecerán, en el año

201-70469

CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO 7463 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX, PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN

Página 4 de 15

siguiente a la entrada en vigencia del presente decreto, los procesos de selección, admisión y matrícula que posibiliten que las víctimas de que trata el presente Decreto tengan, en la mismas condiciones que los miembros de los grupos étnicos a que se refiere el artículo 205 de la Ley 1448, acceso prioritario y preferencial a los programas académicos ofrecidos por estas instituciones. Las cuotas de acceso para las víctimas a que se refiere este decreto serán adicionales a las cuotas reservadas por estas instituciones para los miembros de estas Comunidades que no tienen la condición de víctima.

Que el Ministerio de Educación Nacional, en las mismas condiciones que los miembros de los grupos étnicos a que se refiere el artículo 205 de la Ley 1448, incluirá a las víctimas de que trata el presente Decreto dentro de las estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones necesarias con el ICETEX para que sean incluidas preferencialmente dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios a la tasa de interés y al sostenimiento.

Que la Ley 1002 de 2005 ordena al INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX- el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos, a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior. De igual forma, mediante el artículo 9° de la misma Ley, se establece que "el patrimonio del ICETEX está integrado por los aportes efectuados por la Nación y demás entidades públicas (...) e igualmente señala que una de las fuentes de sus recursos es: "(...) las partidas que con destino al ICETEX se incluyan en el Presupuesto General de la Nación".

Que igualmente, el artículo 12 del Decreto 1050 de 2005, "(...) las partidas que se incluyan en el Presupuesto General de la Nación con destino al ICETEX serán transferidas a través del Ministerio de Educación Nacional. Las partidas para créditos reembolsables pasarán a conformar el patrimonio del ICETEX y las demás partidas financiarán directamente el objeto del gasto para los cuales fueron creadas".

Que el marco normativo previamente referido, obliga también al Ministerio de Educación Nacional, por lo que se requiere la constitución del Fondo de Reparación para el Acceso, Permanencia y Graduación en Educación Superior para la Población Víctima del Conflicto Armado en Colombia con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX-, en aras de fomentar la cobertura para la población víctima del conflicto armado.

De esta manera se reconoce que para la atención de la población víctima del conflicto armado, se requiere fomentar el acceso a la educación superior, no solo en cumplimiento del marco normativo citado, pues las cifras históricas de inscripción de población víctima que maneja el ICETEX han evidenciado que 61.712 personas se han inscrito a programas preferenciales para población víctima, cubriendo únicamente 4039 créditos, lo que representa que se ha atendido el 7% de la demanda que registra ICETEX desde 2013 hasta 2017.

Con la suscripción del presente convenio se adjudicarían como mínimo 1000 créditos condonables nuevos en la vigencia 2018, lo que permitiría lograr atender un 24.75% en relación con la atención histórica del ICETEX en programas diferenciales para población víctima del conflicto armado. Por lo anterior, se hace necesario la constitución del presente convenio para dar cumplimiento al marco normativo y para incrementar la cobertura de atención de la población objeto.

Que el presente convenio se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2017.

Que por lo anterior es procedente la suscripción del presente convenio regido por las siguientes:

CLÁUSULAS:**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:**

20170469

CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO 7463 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX, PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN

Página 5 de 15

CONSTITUIR EL FONDO DE REPARACIÓN PARA EL ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA CON EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX-, CON EL FIN DE OTORGAR CRÉDITOS EDUCATIVOS CONDONABLES DE PREGRADO EN RESPUESTA A LO ORDENADO POR LA LEY 1448 DE 2011 "POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PARA LA VIGENCIA 2018.

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:

El presente convenio otorgará créditos condonables a la población víctima del conflicto armado en Colombia, financiando su formación en programas de educación superior, a las personas víctimas del conflicto que se ubiquen entre los mejores puestos de las pruebas saber 11 y que inicien sus estudios o los estén cursando en alguna Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

Se priorizarán también los estudiantes víctimas que estén reconocidos como tal en las Sentencias de Justicia y Paz, Restitución de Tierras y/o Corte Interamericana de Derechos Humanos

Podrán acceder a un crédito de modalidad condonable para la matrícula hasta por 11 SMMLV, recurso de sostenimiento de 1.5 SMMLV y un recurso de fomento a la permanencia por 1 SMMLV por semestre, que se entregará a las Instituciones de Educación Superior para que desarrollen estrategias diferenciales y preferenciales de permanencia para la población víctima. Se asignarán mínimo 1000 créditos condonables nuevos en la vigencia 2018.

CLÁUSULA TERCERA. JUNTA ADMINISTRADORA:

Para el presente convenio el máximo órgano de administración del FONDO será la Junta Administradora, la cual será la encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo, integrada por las siguientes personas:

1. La Viceministra de Educación Superior del Ministerio de Educación o su delegado.
2. El Director de Fomento de la Educación Superior o su delegado.
3. El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o su designado.
4. El Supervisor del presente convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de designados, tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La supervisión del presente convenio hará parte de la Junta Administradora y tendrá voz, pero no voto.

PARÁGRAFO TERCERO: A las reuniones que programe la Junta Administradora del Convenio podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo.

Serán funciones de la Junta Administradora del Convenio, las siguientes:

1. Elaborar y expedir el Reglamento Operativo del Fondo y sus modificaciones; éste indicará los requisitos para aplicar al Fondo e incluirá la metodología de asignación, la cual tendrá en cuenta la doble condición de las víctimas, es decir que además de la condición de víctima tenga alguna de las siguientes

20170469

CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO 7463 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX, PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN

Página 6 de 15

condiciones: mujeres, madres cabeza de familia, grupos étnicos, discapacidad; así mismo los requisitos para acceder a la condonación del crédito

2. Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos.
3. Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO.
4. Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio.
5. Aprobar la adjudicación de los créditos.
6. Evaluar semestralmente la ejecución del fondo con base en los informes que para el efecto presente EL ICETEX.
7. Reunirse de forma ordinaria, una vez por semestre para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, conforme a lo estipulado en el Reglamento Operativo del Convenio, para lo cual deberá fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
8. Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación.
9. Velar por que se estén realizando de manera oportuna las condonaciones y se estén aplicando las políticas en materia de cobranza.
10. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la adjudicación y la renovación de los créditos educativos.
11. Autorizar las condonaciones de los créditos y pasos al cobro de las obligaciones que no cumplan con los requisitos de condonación establecidos en el Reglamento Operativo del fondo.
12. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) OBLIGACIONES DEL ICETEX:

1. Administrar el "FONDO DE REPARACIÓN PARA EL ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA" en calidad de administrador y mandatario.
2. Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Convenio.
3. Divulgar en su página web las convocatorias, condiciones del Fondo y los resultados de las mismas.
4. Mantener debidamente archivada toda la información relacionada con el desarrollo, ejecución del convenio y sus respectivos soportes de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por el Archivo General de la Nación, para su consulta por parte del Ministerio de Educación Nacional y de las entidades de control.
5. Remitir los informes que requiera el Ministerio de Educación Nacional en función de la Supervisión que ejerce, respecto de la ejecución del presente convenio.
6. Custodiar de conformidad con los protocolos de seguridad necesarios para ello, los pagarés y las garantías que fueron otorgadas como respaldo del crédito educativo concedido.
7. Entregar al Ministerio de Educación Nacional toda la información y los documentos recopilados en desarrollo de la ejecución del convenio, al finalizar el plazo del mismo, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes en el Ministerio de Educación Nacional.
8. Girar a las Instituciones de Educación Superior los valores correspondientes a la matrícula aprobados contra el listado de beneficiarios y en los montos aprobados por la Junta Administradora del Fondo.
9. Girar a las Instituciones de Educación Superior los valores correspondientes al recurso de fomento a la permanencia contra el listado de beneficiarios y en los montos aprobados por la Junta Administradora del Fondo.
10. Girar a los estudiantes beneficiarios del Fondo los valores correspondientes al sostenimiento una vez se haya iniciado el semestre académico, contra el listado de beneficiarios y en los montos aprobados por la Junta Administradora del Fondo.
11. Definir las bases para el eficiente y oportuno recaudo, utilización, rendimiento, recuperación y manejo de los recursos financieros del fondo de conformidad con el reglamento de crédito educativo del ICETEX.

20170469

CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO 7463 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX, PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN

Página 7 de 15

12. Gestionar la recuperación de cartera de conformidad con las indicaciones de la Junta Administradora.
13. Remitir mensualmente al Ministerio de Educación Nacional el Estado de Cuenta y semestralmente el informe de gestión correspondiente a la ejecución del Fondo en Administración.
14. Disponer de la infraestructura operativa y técnica para cumplir con la administración de los recursos y las actividades propias del Fondo.
15. Elaborar y presentar semestralmente a la Junta Administradora del Fondo un informe sobre la gestión administrativa y financiera del mismo.
16. Adelantar el registro de las condonaciones y/o pasos al cobro, a partir de las autorizaciones remitidas por la Junta Administradora.
17. Cumplir a cabalidad con las condiciones de administración establecidas en el Fondo.
18. Brindar a los seleccionados del FONDO, asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al trámite y manejo del crédito y firma de garantías
19. Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse a las Instituciones de Educación Superior o a los beneficiarios del FONDO directamente.
20. Gestionar la recuperación de la cartera y gestionar la cobranza conforme a las políticas internas del ICETEX en la materia.
21. Descontar a los beneficiarios del Fondo el uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre cada desembolso que se efectúe en créditos educativos, con el fin de llevarlo al fondo de garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total permanente del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del ICETEX reintegrará al fondo constituido por el presente convenio, el saldo de capital girado que adeude el estudiante.
22. Invertir los recursos de liquidez del FONDO en un portafolio conforme a las políticas internas del Instituto en esa materia.
23. Girar a la Dirección Nacional del Tesoro los rendimientos financieros con ocasión de la administración de los recursos del convenio.
24. Actuar dentro de los parámetros que se fijen en el Reglamento Operativo del Convenio para el cumplimiento de sus obligaciones.
25. Cualquier requerimiento de los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del convenio objeto del presente documento, será atendido por el Ministerio de Educación Nacional. En virtud de lo anterior, el ICETEX colaborará con el Ministerio de Educación Nacional en el suministro de la información correspondiente.

B) OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO

1. Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Fondo.
2. Transferir oportunamente los recursos al Fondo administrado por el ICETEX.
3. Vigilar la correcta ejecución de los recursos transferidos.
4. Solicitar al ICETEX los informes necesarios para el seguimiento de los recursos y cumplimiento de los fines del Fondo.
5. Participar en la aprobación de los beneficiarios del Fondo de conformidad con el Reglamento Operativo.
6. Revisar el cumplimiento de los requisitos por parte de los beneficiarios de la Condonación del Crédito de pregrado para ser aprobado por parte de la Junta Administradora.
7. Cumplir las demás obligaciones señaladas en el presente convenio.
8. Gestionar ante la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la estrategia de acompañamiento para los beneficiarios del Fondo, a través del programa de tu mano para un mejor futuro.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

20170469

CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO 7463 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX, PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN

Página 8 de 15

El plazo establecido para la ejecución del presente convenio será hasta el 31 de diciembre de 2023, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONVENIO:

El valor del convenio es por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES, QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$76.741.502.853)**

Distribuidos de la siguiente manera:

De vigencia 2017 **CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE \$4.632.275.781**, amparados en el CDP 47817 expedido por el Ministerio Educación Nacional.

Para la vigencia 2018-2023 **SETENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETENTA Y DOS (\$72.109.227.072)**, respaldados por la autorización de cupo para comprometer vigencias futuras 73917 con los cuales se ampararán los recursos por vigencia así:

Vigencia Futura	Monto
2018	\$ 13.589.707.460
2019	\$ 16.925.557.482
2020	\$ 15.235.227.450
2021	\$ 13.710.862.979
2022	\$ 9.570.685.712
2023	\$ 3.077.185.989
Total Valor Vigencia Futura	\$ 72.109.227.072

Por lo anterior y para todos los efectos el valor del convenio será la suma de **SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE \$76.741.502.853**

CLÁUSULA SEPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El valor del presente convenio se garantiza con las siguientes Disponibilidades Presupuestales:

- a) Con recursos de saldos disponibles sin situación de fondos **\$4.632.275.781**:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 47817 del 2017/01/17, Unidad Ejecutora 22-01-01 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- GESTIÓN GENERAL, Posición catálogo de Gasto C-2202-0700-23-0-242-2420001 "NUEVOS CRÉDITOS POBLACIÓN VICTIMA", Fuente Nación, Recurso 11, Situación de Fondos SSF por valor inicial de **\$4.632.275.781**, expedido por el coordinador de presupuesto del Ministerio, del cual se va a utilizar la totalidad.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 101 de ley 1815 de 2016 que "los saldos disponibles en fondos ICETEX aportados por el Ministerio de Educación Nacional que formen parte de los fondos en administración, las utilidades de que trata el numeral 2 del artículo 2° de la ley 1002 de 2005., así como hasta el 75% de los fondos de garantía que administre la entidad al cierre de la vigencia 2016, serán

20170469

7463

CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO 7463 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX, PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN

Página 9 de 15

incorporados al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional sin situación de fondos, para el otorgamiento de créditos condonables o becas a través del ICETEX. En caso de requerirse la Nación concurrirá hasta por el monto de los recursos utilizados de los fondos de garantías del inciso anterior".

El Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 13879 de 2017 por la cual se disponen recursos por \$121.492.328.644,60 para el proyecto de inversión "Apoyo para fomentar el acceso con Calidad a la Educación Superior a través de incentivos a la demanda en Colombia" de los cuales serán destinados para "Créditos condonables para población víctima" **CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y ÚN PESOS M/CTE (\$4.632.275.781).**

Se precisa que este convenio se suscribe con un valor inicial, que corresponde a la suma aprobada a ese momento, pero su valor total o final dependerá de la suma de las partidas que se apropien y adicione en cada vigencia, por lo cual el valor es indeterminado pero determinable.

b) Con recursos de vigencias futuras **\$72.109.227.072:**

VIGENCIA 2018:

Autorización de Vigencia Futura No. 73917 de fecha 2017-10-05 Unidad Ejecutora 22-01-01 Ministerio de Educación Nacional- GESTION GENERAL, Posición Catalogo de Gasto C-2202-0700-23 APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR A TRAVES DE INCENTIVOS A LA DEMANDA EN COLOMBIA, Fuente Nación, Recurso Nación, suscrito por el Jefe de Presupuesto de EL MINISTERIO, por valor inicial de \$14.044.495.424, del cual se destinará para el presente convenio la suma de \$13.589.707.460.

VIGENCIA 2019:

Autorización de Vigencia Futura No. 73917 de fecha 2017-10-05 Unidad Ejecutora 22-01-01 Ministerio de Educación Nacional- GESTION GENERAL, Posición Catalogo de Gasto C-2202-0700-23 APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR A TRAVES DE INCENTIVOS A LA DEMANDA EN COLOMBIA, Fuente Nación, Recurso Nación, suscrito por el Jefe de Presupuesto de EL MINISTERIO, por valor inicial de \$17.344.396.740, del cual se destinará para el presente convenio la suma de \$16.925.557.482.

VIGENCIA 2020:

Autorización de Vigencia Futura No. 73917 de fecha 2017-10-05 Unidad Ejecutora 22-01-01 Ministerio de Educación Nacional- GESTION GENERAL, Posición Catalogo de Gasto C-2202-0700-23 APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR A TRAVES DE INCENTIVOS A LA DEMANDA EN COLOMBIA, Fuente Nación, Recurso Nación, suscrito por el Jefe de Presupuesto de EL MINISTERIO, por valor inicial de \$15.639.255.582 del cual se destinará para el presente convenio la suma de \$15.235.227.450.

VIGENCIA 2021:

Autorización de Vigencia Futura No. 73917 de fecha 2017-10-05 Unidad Ejecutora 22-01-01 Ministerio de Educación Nacional- GESTION GENERAL, Posición Catalogo de Gasto C-2202-0700-23 APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR A TRAVES DE INCENTIVOS A

CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO 1463 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX, PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN

Página 10 de 15

LA DEMANDA EN COLOMBIA, Fuente Nación, Recurso Nación, suscrito por el Jefe de Presupuesto de EL MINISTERIO, por valor inicial de \$14.131.052.236, del cual se destinará para el presente convenio la suma de \$13.710.862.979.

VIGENCIA 2022:

Autorización de Vigencia Futura No. 73917 de fecha 2017-10-05 Unidad Ejecutora 22-01-01 Ministerio de Educación Nacional- GESTION GENERAL, Posición Catalogo de Gasto C-2202-0700-23 APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR A TRAVES DE INCENTIVOS A LA DEMANDA EN COLOMBIA, Fuente Nación, Recurso Nación, suscrito por el Jefe de Presupuesto de EL MINISTERIO, por valor inicial de \$9.898.433.332, del cual se destinará para el presente convenio la suma de \$9.570.685.712.

VIGENCIA 2023:

Autorización de Vigencia Futura No. 73917 de fecha 2017-10-05 Unidad Ejecutora 22-01-01 Ministerio de Educación Nacional- GESTION GENERAL, Posición Catalogo de Gasto C-2202-0700-23 APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR A TRAVES DE INCENTIVOS A LA DEMANDA EN COLOMBIA, Fuente Nación, Recurso Nación, suscrito por el Jefe de Presupuesto de EL MINISTERIO, por valor inicial de \$3.190.805.164 del cual se destinará para el presente convenio la suma de \$3.077.185.989.

CLÁUSULA OCTAVA. -FORMA DE PAGO:

En cuanto al valor de los recursos sin situación de fondos:

VIGENCIA 2017 por valor de \$4.632.275.781, con la apertura de la convocatoria.

Teniendo en cuenta los recursos provenientes de la aplicación del artículo 101 de la Ley 1815 de 2016 y conforme a la Resolución No 13879 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, el ICETEX deberá destinar al C-2202-0700-23-0-241-2410007 la suma de \$4.632.275.781, y una vez se surta este trámite, el ICETEX podrá disponer de estos recursos e informar al Ministerio sobre la ejecución de los mismos.

Por su parte la Subdirección de Gestión Financiera del Ministerio de Educación Nacional atendiendo al artículo 6° de la Resolución 13879 de 2017 adelantará los trámites necesarios para realizar el respectivo registro presupuestal y obligación de los recursos.

En cuanto al valor de las vigencias futuras:

VIGENCIA 2018 (por valor de \$ 13.589.707.460)

Un único giro por el valor de \$ 13.589.707.460, a la entrega del listado de los nuevos créditos adjudicados y el listado de renovaciones.

VIGENCIA 2019 (por valor de \$16.925.557.482)

Un único giro por valor de \$16.925.557.482, a la entrega del listado de renovaciones para 2019.

VIGENCIA 2020 (por valor de \$15.235.227.450)

20170469

CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO 7463 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX, PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN

Página 11 de 15

Un único giro por valor de \$15.235.227.450, a la entrega del listado de renovaciones para 2020.

VIGENCIA 2021 (por valor de \$13.710.862.979)

Un único giro por valor de \$13.710.862.979, a la entrega del listado de renovaciones para 2021

VIGENCIA 2022 (por valor de \$9.570.685.712,)

Un único giro por valor de \$9.570.685.712, a la entrega del listado de renovaciones para 2022

VIGENCIA 2023 (por valor de \$3.077.185.989)

Un único giro por valor de \$3.077.185.989, a la entrega del listado de renovaciones para 2023

Los recursos autorizados con vigencias futuras para los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 serán girados al ICETEX cada año, en las sumas correspondientes citadas en el presente convenio, para ello el ICETEX deberá presentar cuenta de cobro, constancia o certificación de pago de aporte al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensiones, ARL y de Aportes Parafiscales (SENA, ICBF, y Caja de Compensación Familiar) o certificación expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso del mes inmediatamente anterior a la presentación.

El ICETEX, en cumplimiento de la ley 1448 de 2011, no cobrará gastos en administración, dado que de allí se generan obligaciones con el grupo focal por parte de esa entidad.

Igualmente, conforme al reglamento operativo aprobado por la Junta Administradora del Fondo, El ICETEX descontará con cargo al mismo, el 1,5% sobre cada desembolso de matrícula y sostenimiento que se haga efectivo en virtud del crédito adjudicado a cada beneficiario, para cubrir los riesgos de muerte, invalidez física o mental total y permanente del beneficiario, certificada mediante el Registro de Defunción o Certificado de Invalidez expedido por la autoridad competente de conformidad con las normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO: En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente y relacionados con la operación del Convenio, éstos deberán ser autorizados expresamente por el Constituyente y en tal caso, descontados por EL ICETEX directamente de los recursos disponibles en el FONDO.

CLÁUSULA NOVENA. – SUPERVISIÓN:

La Supervisión del presente convenio la efectuará **MARCELA TERESA TORRES HARKER**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.352.122**, quien ostenta el cargo de **Profesional Especializada** de la Subdirección de Apoyo a la Gestión de las IES, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el Convenio, en la Ley, y en el Manual de Contratación de **EL MINISTERIO**, y hacer los requerimientos del caso y en especial:

- a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
- b) Verificar el cumplimiento del convenio en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
- c) Efectuar los requerimientos que sea del caso a **LAS PARTES** cuando las exigencias de cumplimiento

20170469

CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO 7463 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX, PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN

Página 12 de 15

así lo requieran.

- d) Informar al líder o líderes de la contratación sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del convenio y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
- e) Informar oportunamente a la Subdirección de Contratación de **EL MINISTERIO**, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del convenio que puedan ser constitutivas de mora o incumplimiento de **LAS PARTES**, anexando las pruebas y demás documentos a que haya lugar.
- f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por **LAS PARTES**.
- g) Elaborar los certificados de cumplimiento para el pago del valor del convenio de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
- h) Suscribir el acta de inicio.
- i) Elaborar los informes y los certificados de cumplimiento para el desembolso de los aportes al contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula forma de pago.
- j) Elaborar el informe final de gestión y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del convenio.
- k) Elaborar el acta de liquidación.
 - l) Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión o interventoría, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por **EL MINISTERIO**.
- m) Las demás funciones inherentes a la supervisión.

Parágrafo: En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del gasto designará uno nuevo, previa solicitud radicada ante la Subdirección de Contratación, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el memorando con la nueva designación se comunicará a las partes.

CLÁUSULA DECIMA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

LAS PARTES obrarán con plena autonomía administrativa, y en ningún caso este convenio generará relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre el MINISTERIO y **EL ICETEX** y sus empleados, vinculados o subcontratados

El personal que requiera **EL ICETEX** para el cumplimiento del convenio será de su exclusiva responsabilidad, por consiguiente, **EL MINISTERIO** declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD:

LAS ENTIDADES INTERVINIENTES se deben mantener indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que se deriven de sus actuaciones, así como de cualquier reclamo, perjuicio, daño presentado y/o causado a personas y/o bienes de índole penal, civil, administrativo, comercial, laboral, contractual o extracontractual que puedan llegarse a presentar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución

20170469

CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO 7463 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX, PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN

Página 13 de 15

del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.

Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este convenio, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.

PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DEL CONVENIO:

LAS PARTES INTERVINIENTES no podrán ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones inherentes al convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita de las mismas y éstas pueden reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este convenio se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del convenio. 3. Por declaratoria de nulidad del convenio. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley. 6. Cuando el ICETEX establezca por cualquier medio que EL CONSTITUYENTE se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por su Junta Directiva del ICETEX.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

LAS ENTIDADES INTERVINIENTES en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente convenio, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:

Para los efectos de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, **LAS ENTIDADES INTERVINIENTES** teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse

20170469

CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO 1463 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX, PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN

Página 14 de 15

incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, el que se entiende surtido con la suscripción del presente convenio.

Parágrafo Primero. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad **EL ICETEX**, podrá ceder el convenio previa autorización escrita de **EL MINISTERIO**, y si ello no fuere posible **EL ICETEX** renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993).

Parágrafo Segundo. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, **EL ICETEX** deberá informar a **EL MINISTERIO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual **EL MINISTERIO** tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, **EL MINISTERIO** ejercerá las acciones legales correspondientes.

Por último, **EL ICETEX** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este convenio no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - LIQUIDACIÓN:

El presente convenio se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 0019 de 2012, dentro del término de seis (6) meses contados desde la fecha de finalización del convenio, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente convenio suscrito por el supervisor, el cual deberá presentar en la Subdirección de Contratación dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

El lugar de desarrollo del convenio será en el Territorio Nacional.

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES A LAS PARTES:

Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: **EL MINISTERIO:** Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. Centro Administrativo Nacional. CAN. Bogotá. Teléfono: 2222800. **EL ICETEX:** Dirección: Carrera 3 No. 18-32. Ciudad: Bogotá. Teléfono: 3821670 Ext. 1312.

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, **EL ICETEX** autoriza expresamente a **EL MINISTERIO** a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: vicepresidenciadefondos@icetex.gov.co.

Igualmente, **EL ICETEX** se obliga durante el plazo de ejecución del convenio y durante el plazo para su liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de **EL MINISTERIO** se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por **EL ICETEX** en caso de que se allane a no actualizar la información.

20170469

CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO 1463 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX, PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN

Página 15 de 15

CLÁUSULA VIGESIMA. - INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONVENIO:

Hacen parte integral del presente convenio, el Insumo de Contratación (Estudio Previo, incluidos los riesgos si allí se establecieron), y demás documentos que identifican a **EL ICETEX**, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el certificado de imputación presupuestal y los demás documentos soportes de la contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

Este convenio requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes. Como requisito de ejecución se requiere del registro presupuestal.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente convenio, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

En constancia se suscribe a los **28 DIC 2017**

POR EL MINISTERIO

POR EL ICETEX

LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE

WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO

Proyectó: Sandra Milena Márquez Parra
Revisó: Fabio Alberto Gomez Santos
Aprobó: Stella Quiñones Benavides

Revisó: Jorge Ivan Molina Coordinador Grupo de Contratos Icetex

20170469

CONVENIO DE COOPERACIÓN NÚMERO 7463 DE 2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX, PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN

CLÁUSULA VIGESIMA. - INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONVENIO:

Hacen parte integral del presente convenio, el Insumo de Contratación (Estudio Previo, incluidos los riesgos si allí se establecieron), y demás documentos que identifican a EL ICETEX, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el certificado de imputación presupuestal y los demás documentos soportes de la contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

Este convenio requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes. Como requisito de ejecución se requiere del registro presupuestal.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente convenio, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

En constancia se suscribe a los 28 DIC 2017

POR EL MINISTERIO

POR EL ICETEX

LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE

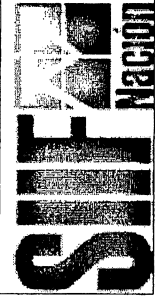
WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO

Proyecto: Sandra Milena Márquez Parra
Revisó: Fabio Alberto Gomez Santos
Aprobó: Stella Quiñones Benavides

Revisó: Jorge Ivan Molina Coordinador Grupo de Contratos Icetex

MSGP

RP 1528117 de 2017-12-29 RC # 4.632.275.781 = A
(VF) RP 25417 72.109.227.092 =



Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto
Comprobante

Unidad Ejecutora:
Ciudad o Subunidad:
Reparto de Subunidad:
Fecha y Hora Sistema:

Mhpardo
22-01-01
2017-12-29-11:20 a. m.

NEFTALI PARDO NIEVES
MINISTERIO EDUCACION NACIONAL -
GESTION GENERAL

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 47817 de fecha 2017-01-17. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	1528117	Fecha Registro:	2017-12-29	Unidad / Subunidad ejecutora:	22-01-01 MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo de Moneda:	COP-Pesos
Valor Inicial:	4.632.275.781,00	Valor Total Operaciones:		Valor Actual:	4.632.275.781,00
				Tasa de Cambio:	Saldo x Obligar: 4.632.275.781,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT 89999035 Razon Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ ICETEX Medio de Pago: Giro

CUENTA BANCARIA

Numero: Banco: Estado:
Identificación: 42898796 Nombre: LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE Cargo: SECRETARIO GENERAL
CAJA MENOR Documento Soporte
Identificación: Fecha de Registro: Numero: 1463 DE 2017 Tipo: CONVENIO Fecha: 2017-12-29

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
220101 MEN G. GENERAL	C-2202-0700-25-0-242-2420001 NUEVOS CREDITOS POBLACION VICTIMA	Nación	11	SSF	N	4.632.275.781,00		4.632.275.781,00	
						Total:		4.632.275.781,00	4.632.275.781,00

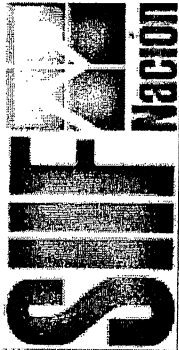
Objeto: CONSTITUIR EL FONDO DE REPARACION PARA EL ACCESO PERMANENCIA Y GRADUACION EN EDUCA. SUPERIOR PARA LA POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA CON EL ICETEX CON EL FIN DE OTORGAR CREDITOS EDUCATI. DE ACUERDO A LA LEY 14-48 DE 2011 RAD.64285

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
220101 MEN - GESTION GENERAL	6-8 CNS - INVERSION ORDINARIA NACION SSF	2017-12-31	4.632.275.781,00	4.632.275.781,00	NINGUNO

Silvia

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)



**Reporte Compromiso de vigencias futuras
Comprobante**

Usuario Solicitante: **MHnpardo**
 NEFTALI PARDO NIEVES
 Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: **22-01-01**
 MINISTERIO EDUCACION NACIONAL -
 GESTION GENERAL
 Fecha y Hora Sistema: **2017-12-29-10:51 a. m.**

COMPROMISO DE VIGENCIA FUTURA

Consecutivo de Compromiso:	25417	Fecha Compromiso:	2017-12-29	Unidad / Subunidad ejecutora:	22-01-01 MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL
No. Autorización:	73917	No Asig. Autorización:		Estado	Generado
Tipo de Vigencia Futura:	Ordinaria	Aval Fiscal:	NO	Tipo de Moneda:	Pesos
Valor inicial:	72.109.227.072,0	Valor Operaciones:	0,00	Valor Actual:	72.109.227.072,00

TERCERO

Identificación:	899999035	Razon Social:	INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ ICETEX		
Identificación:	Abono en cuenta	Cta. Bancaria Núm:	220040007023	Cta. Bancaria Nombre:	INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PEREZ ICETEX
Razón Social:	BANCO POPULAR S. A.	Identificación:	860007738	Tipo de Cuenta:	Ahorro

DATOS ADMINISTRATIVOS

Fecha del Documento:	29/12/2017 0:00:00	Tipo de Documento:	CONVENIO	Documento Soporte:	1463 DE 2017
----------------------	--------------------	--------------------	----------	--------------------	--------------

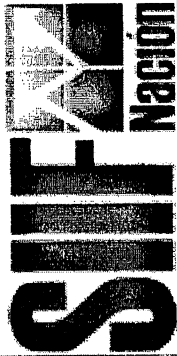
OBJETO DEL CONTRATO

CONSTITUIR EL FONDO DE REPARACIÓN PARA EL ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN EN EDUCA. SUPERIOR PARA LA POBLACIÓN VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA CON EL ICETEX CON EL FIN DE OTORGAR CREDITOS EDUCATI. DE ACUERDO A LA LEY 1448 DE 2011 RAD.64285

CONTRATOS

CONTRATACION

Razón Social:	Modalidad de Contratación:	Tipo de Contrato:
Identificación:	Nombre:	Cargo:
	42898796	SECRETARIO GENERAL
	LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE	
	ORDENADOR DEL GASTO	



**Reporte Compromiso de vigencias futuras
Comprobante**

Usuario Solicitante:
Unidad ó Subunidad
Ejecutora Solicitante:
Fecha y Hora Sistema:

NEFTALI PARDO NIEVES
MINISTERIO EDUCACION NACIONAL -
GESTION GENERAL

MHnpardo

22-01-01

2017-12-29-10:51 a. m.

VIGENCIAS FUTURAS

Posición del Catálogo de Gastos

Identificación	Descripción	Fuente	Recurso	Situac	Año	Fecha Operación	Valor inicial	Valor Operaciones	Valor actual
C-2202-0700-23	APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR A TRAVES DE INCENTIVOS A LA DEMANDA EN COLOMBIA	Nación			2018		13.589.707.460,00	0,00	13.589.707.460,00
C-2202-0700-23	APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR A TRAVES DE INCENTIVOS A LA DEMANDA EN COLOMBIA	Nación			2019		16.925.557.482,00	0,00	16.925.557.482,00
C-2202-0700-23	APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR A TRAVES DE INCENTIVOS A LA DEMANDA EN COLOMBIA	Nación			2020		15.235.227.450,00	0,00	15.235.227.450,00
C-2202-0700-23	APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR A TRAVES DE INCENTIVOS A LA DEMANDA EN COLOMBIA	Nación			2021		13.710.862.979,00	0,00	13.710.862.979,00
C-2202-0700-23	APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR A TRAVES DE INCENTIVOS A LA DEMANDA EN COLOMBIA	Nación			2022		9.570.685.712,00	0,00	9.570.685.712,00
C-2202-0700-23	APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR A TRAVES DE INCENTIVOS A LA DEMANDA EN COLOMBIA	Nación			2023		3.077.185.989,00	0,00	3.077.185.989,00

Shirangi.



Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante: LUIS ALBERTO REYES TRIVIO
Unidad o Subunidad Ejecutora: MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema: 2017-01-17 9:40 a. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "ítems de afectación de gastos"

Numero:	47817	Fecha Registro:	2017-01-17	Unidad / Subunidad Ejecutora:	22-01-01 MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo:	Gasto
Valor Inicial:	4.632.275.781,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual:	4.632.275.781,00
				Saldo x Comprometer:	4.632.275.781,00
				Saldo x Ninguno Bloqueado:	0,00

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

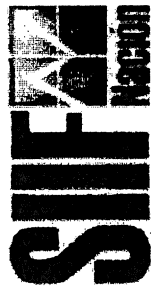
Numero:	17917	Fecha Registro:	2017-01-06	Numero:	
				Modalidad de contratación:	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	VALOR BLOQUEADO
220101 MEN C. GENERAL	C-2202-0700-23-0-242-2420001 NUEVOS CREDITOS POBLACION VICTIMA	Nación	11	SSF		4.632.275.781,00	0,00	4.632.275.781,00	0,00
Total:						4.632.275.781,00	0,00	4.632.275.781,00	0,00

Objeto: RC 11 SSF NUEVOS CREDITOS POBLACION VICTIMA RAD 001324

SORHANA
Firma Responsable



Autorización de Vigencias Futuras

JANNE GRICEL RICO CARVAJAL
MINISTERIO EDUCACION NACIONAL -
GESTION GENERAL

MHigrico
22-01-01

Unidad o Subunidad Ejecutora
Solicitante

Usuario Solicitante

Fecha y Hora Sistema: 2017-11-20-5:11 p. m.

AUTORIZACION DE VIGENCIAS FUTURAS

Número:	73917	Fecha Registro:	2017-10-05	Unidad / Subunidad ejecutora:	22-01-01 MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL		
Estado:	Generada	Tipo Moneda:	Pesos	Nro Solicitud:	417	Fecha Solicitud:	2017-07-27
Tipo de Vigencia Futura:		Ordinaria		Aval Fiscal:		NO	
Valor Inicial:	74.248.498.478,00	Valor Operaciones:		Valor Total:	74.248.498.478,00	Saldo No Utilizado:	74.248.498.478,00

DETALLE AUTORIZACION POR AÑO

Posicion Catálogo de Gasto	Fuente	Recurso	Situac.	Fecha Operación	Valor Inicial	Valor Operación	Valor Actual	Saldo No Utilizado
C-2202-0700-23 APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR A TRAVES DE INCENTIVOS A LA DEMANDA EN COLOMBIA	Nación				14.044.495.424,00		14.044.495.424,00	14.044.495.424,00
Año Fiscal				Totales por año:	14.044.495.424,00		14.044.495.424,00	14.044.495.424,00
C-2202-0700-23 APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR A TRAVES DE INCENTIVOS A LA DEMANDA EN COLOMBIA	Nación				17.344.396.740,00		17.344.396.740,00	17.344.396.740,00
Año Fiscal				Totales por año:	17.344.396.740,00		17.344.396.740,00	17.344.396.740,00
C-2202-0700-23 APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR A TRAVES DE INCENTIVOS A LA DEMANDA EN COLOMBIA	Nación				15.639.255.582,00		15.639.255.582,00	15.639.255.582,00
Año Fiscal				Totales por año:	15.639.255.582,00		15.639.255.582,00	15.639.255.582,00
C-2202-0700-23 APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR A TRAVES DE INCENTIVOS A LA DEMANDA EN COLOMBIA	Nación				14.131.052.236,00		14.131.052.236,00	14.131.052.236,00
Año Fiscal				Totales por año:	14.131.052.236,00		14.131.052.236,00	14.131.052.236,00

Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Recurso	Situac.	Fecha Operación	Valor Inicial	Valor Operación	Valor Actual	Saldo No Utilizado
C-2202-0700-23 APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR A TRAVÉS DE INCENTIVOS A LA DEMANDA EN COLOMBIA	Nación				9.898.433.332,00		9.898.433.332,00	9.898.433.332,00
				Totales por año:				
	2022				9.898.433.332,00		9.898.433.332,00	9.898.433.332,00
C-2202-0700-23 APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR A TRAVÉS DE INCENTIVOS A LA DEMANDA EN COLOMBIA	Nación				3.190.805.164,00		3.190.805.164,00	3.190.805.164,00
				Totales por año:				
	2023				3.190.805.164,00		3.190.805.164,00	3.190.805.164,00
DATOS ADMINISTRATIVOS								
Número Doc Soporte:	2-2017-033157	Fecha Doc. Soporte:		2017-10-05	Tipo Doc. Soporte:	OFICIO		
Notas Doc. Soporte:	Garantizar el acceso con calidad a la educación superior a través de la adjudicación y renovación de créditos educativos en los siguientes Fondos: i) Crédito condonable población discapacitada; ii) Crédito condonable población RROM; iii) Créditos a población víctima y iv) Crédito posgrado Derecho Internacional Humanitario-DIH.							

Sandra L. Jimenez Arias

SANDRA LILIANA JIMENEZ ARIAS
 Coordinadora Grupo de Presupuesto

